



Resolución de Dirección Ejecutiva

N° 0185 -2018-MIDIS/PNAEQW

Lima, 07 MAYO 2018

VISTOS:

El Informe N° 001-2018-MIDIS/PNAEQW-UGCTR-COMISIÓN PUNO, de la Comisión de Servicios a la Unidad Territorial Puno – Proceso de Compra 2018; el Informe N° 158-2018-MIDIS/PNAEQW-UGCTR, de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos; y, el Informe N° 530-2018-MIDIS/PNAEQW-UAJ, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2014-MIDIS, el Decreto Supremo N° 004-2015-MIDIS y el Decreto Supremo N° 012-2017-MIDIS, se crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con la finalidad de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable, para niñas y niños del nivel de educación inicial a partir de los tres (3) años de edad y del nivel de educación primaria de la educación básica en instituciones educativas públicas;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 432-2017-MIDIS/PNAEQW, se aprueba el Manual del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Atención del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma – Versión N° 04, con Código de documento normativo N° MAN-05-PNAEQW-UOP (en adelante, el Manual del Proceso de Compras);

Que, el numeral 6), del Manual del Proceso de Compras, establece que: *El proceso de compras consta de tres fases: a) Actos preparatorios del proceso de compras, b) Proceso de selección de proveedores y c) Ejecución contractual;*

Que, de acuerdo al numeral 7), del Manual del Proceso de Compras, se establece que: *Es competencia del PNAEQW la planificación del proceso de compras para la provisión del servicio alimentario, así como el seguimiento, supervisión y monitoreo de la ejecución contractual de los proveedores, a través de las Unidades Técnicas de la sede central y/o las Unidades Territoriales. Las opiniones técnicas que emita el PNAEQW, en el marco del convenio de cooperación suscrito con el CC [Comité de Compra], con ocasión de: actividades de supervisión, suspensión del servicio, aplicación de penalidades, nulidades, resoluciones o adendas de contrato y otras, son de carácter vinculante y deben ser obligatoriamente implementadas por el CC;*

Que, en el literal b) del numeral 27) del Manual del Proceso de Compras, establece que: *Son funciones del Comité de Compra: b) Conducir el proceso de selección de proveedores conforme a lo establecido en el presente Manual y las Bases del Proceso de Compras aprobadas por el PNAEQW, con la asistencia técnica que brinde la o el SC;*



Que, en adición al párrafo anterior, el literal c) del numeral 27) del Manual del Proceso de Compras, establece que: *Son funciones del Comité de Compra: c) Recibir, evaluar y seleccionar las propuestas presentadas por los postores para la provisión del servicio alimentario, de conformidad con el presente Manual y las Bases Integradas aprobadas por el PNAEQW (...);*

Que, el numeral 37), del Manual del Proceso de Compras, establece que: *La máxima autoridad administrativa del PNAEQW aprueba las Bases del Proceso de Compras, las cuales son de cumplimiento obligatorio por los actores involucrados en el Proceso de compras y provisión del servicio alimentario;*

Que, el numeral 70), del Manual del Proceso de Compras, establece que: *Es responsabilidad del postor que la propuesta técnica y económica sean presentadas de acuerdo con los requisitos y/o condiciones establecidas en las Bases Integradas del Proceso de Compras (...);*

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 487-2017-MIDIS/PNAEQW, se aprueban las Bases Integradas del Proceso de Compras de Raciones y Productos, Anexos y Formatos para la Provisión del Servicio Alimentario 2018 del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma de la Primera Convocatoria; consideradas como Bases del Proceso de Compras de Raciones y Productos 2018;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 016-2018-MIDIS/PNAEQW, se modifica el Anexo N° 02 – Valor Referencial, Anexo N° 04A – Requerimiento de volumen de Productos por ítem y Anexo N° 04B – Requerimiento de volumen de Productos por Institución Educativa de las Bases del Proceso de Compra de Productos, para la Provisión del Servicio Alimentario 2018, del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, que fueran aprobadas mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 487-2017-MIDIS/PNAEQW;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 031-2018-MIDIS/PNAEQW, se aprueban las Bases Integradas del Proceso de Compras de Raciones y Productos, Anexos y Formatos para la Provisión del Servicio Alimentario 2018 del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma de la Segunda Convocatoria (en adelante, Bases Integradas del Proceso de Compras);

Que, el numeral 2.2.3.1 de las Bases Integradas del Proceso de Compra de Productos para la Provisión del Servicio Alimentario 2018 establece que: *El POSTOR presenta al COMITÉ DE COMPRA, en un sobre cerrado una sola propuesta técnica por cada modalidad de atención, indicando el o los ítems a los que se presentan y los otros datos solicitados (...) (las propuestas que no se ajusten al modelo indicado en el Sobre N° 01, no serán admitidas, asimismo en el rotulado no se aceptarán borrones ni enmendaduras);*

Que, el numeral 2.2.4.1 de las Bases Integradas del Proceso de Compra de Productos para la Provisión del Servicio Alimentario 2018 establece que: *El COMITÉ DE COMPRA verifica que las propuestas técnicas presentadas por cada POSTOR cumplan con los siguientes requisitos obligatorios:*

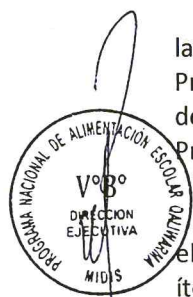
Requisito 01

Formato N° 01 - Declaración Jurada de información del POSTOR. En caso de consorcio, debe ser presentado por cada consorciado

(...)

Requisito 06

Vigencia de poder del representante legal de la persona jurídica con una antigüedad no mayor a treinta (30) días calendario a la fecha de presentación de la propuesta técnica y económica, la misma que es emitida por la Oficina de Registros Públicos.



En caso de consorcio, cada persona jurídica integrante del consorcio debe presentar este requisito. Los poderes deben contemplar la facultad expresa de celebrar contratos de consorcio. En caso de persona natural este requisito no es aplicable.

(...)

Requisito 09

Formato N° 03 - Promesa Formal de Consorcio, en original suscrito por todos sus integrantes, donde se establecen las obligaciones de los integrantes del consorcio, porcentaje de participación, representante común, integrante que realizará la facturación, domicilio común y demás información requerida en el referido formato establecido en las presente Bases.

Lo consignado en la Promesa Formal de Consorcio debe mantenerse a la suscripción del contrato y durante la ejecución contractual

Requisito 10:

Formato N° 04 – Declaración Jurada de Cumplimiento de Condiciones Higiénico Sanitarias y Capacidad de Almacenamiento para la Supervisión Inicial, del almacén o almacenes del POSTOR, donde se señale que los establecimientos con los que se presenta cumplen con las condiciones higiénico sanitarias y la capacidad de almacenamiento requeridas por el PNAEQW.

Antes de la adjudicación, el PNAEQW, a través de su personal o terceros contratados, realiza la supervisión inicial, otorgando un calificativo de acuerdo con lo establecido en la Ficha de Supervisión Inicial del Protocolo para la Supervisión Inicial a establecimientos de postores al Proceso de Compra del PNAEQW, vigente.

En los casos en que el o los almacenes no obtengan el calificativo de SATISFACTORIO, o incurran en los motivos de descalificación automática, establecidos en el Protocolo para la Supervisión Inicial a Establecimientos de Postores al Proceso de Compra, la propuesta del POSTOR será descalificada y no será adjudicado. El almacenamiento total de productos para un ítem debe realizarse en un único establecimiento.

Requisito 11:

Formato N° 05 - Declaración Jurada de la Certificación de Principios Generales de Higiene PGH y los Profesionales Responsables de la Implementación de los Manuales de BPAL y PHS, en donde el POSTOR se compromete a presentar en un plazo máximo de noventa (90) días calendario a partir de la firma del contrato, copia de la Certificación de Principios Generales de Higiene (PGH) otorgada por DIGESA o sus órganos descentralizados, para los almacenes de alimentos con los cuales se adjudicó. El POSTOR debe detallar los datos del profesional o técnico titulado responsable de la implementación de su Sistema de Control de Calidad.

(...)

Que, el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar, del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la Ley N° 27444), establece que: Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten (...);

Que, el inciso 1.16 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, establece el: Principio de Privilegio de controles posteriores.- La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento



de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz;

Que, el numeral 1 del artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444, establece que: *Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias (...);*

Que, el numeral 12.1, del artículo 12, del TUO de la Ley N° 27444, establece que: *La declaración de la nulidad tendrá efectos declarativos y retroactivos a la fecha del acto (...);*

Que, mediante Memorando N° 1985-2018-MIDIS/PNAEQW-UGCTR, Memorando N° 2168-2018-MIDIS/PNAEQW-UGCTR, Memorando N° 2280-2018-MIDIS/PNAEQW-UGCTR, Memorando N° 2325-2018-MIDIS/PNAEQW-UGCTR, la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos designa a los integrantes de la Comisión de Servicios a Unidad Territorial Puno – Proceso de Compra 2018, con el fin de brindar asistencia técnica y revisar las propuestas de los Procesos de Compra 2018 realizados en la Unidad Territorial Puno. Dicha comisión emite el Informe N° 001-2018-MIDIS/PNAEQW-UGCTR-COMISIÓN PUNO, en el que se señala lo siguiente:

Respecto a los ítems Acora 2 y Atuncolla 2

Revisión de la 2da. Convocatoria del PROCESO DE COMPRA N° 001-2018-CC-PUNO 7-PRODUCTOS

De la revisión de los requisitos mínimos obligatorios:

Se procedió a la revisión de las propuestas presentadas, de acuerdo a lo dispuesto en las Bases Integradas del Proceso de Compras; luego de la evaluación de las siete (7) propuestas, se han observado incumplimientos a los requisitos obligatorios en las siguientes:

N°	Postor	Motivo de descalificación según revisión de la Comisión	Observaciones
1	Blue Gardenn SA		El CC lo descalificó porque en Requisito N° 1, el postor adicionó datos de la Licencia de Funcionamiento (que no invalidan el Formato). No debió ser descalificado.
2	Consorcio Carla Iris Fernández Torres - Asproc Industrias Agroalimentarias EIRL	Requisito N° 1 (Formato 1): El consorciado Asproc Industrias Alimentarias EIRL no firma el formato. Requisito N° 9 (Formato 3): El consorciado Asproc Industrias Alimentarias EIRL no firma el formato. Adicionalmente, se observa que la propuesta técnica no se encuentra totalmente foliada.	
3	F&L Distribuciones EIRL	Requisito N° 10 (Formato 4): No declara ítem adjudicado en 1ra Convocatoria (Ajoyani del CC Puno 5). Cabe señalar que en CC Puno 4 (2da convocatoria), el SPA puso en conocimiento q el postor había adjudicado en anterior convocatoria, no hizo lo mismo en este CC.	El CC admitió la propuesta.
4	Consorcio Dalsar SAC y C&T Aliados Perú EIRL	Requisito N° 11 (Formato 5): No tiene la firma del Representante común. Requisito N° 6: La Vigencia de Poder del consorciado C&T Aliados Perú EIRL no contempla expresamente "celebrar contrato de consorcio" (adjunta Copia Literal en donde si indica que está facultado).	

Que, en atención a la evaluación efectuada por la Comisión, se recomienda declarar la nulidad parcial del Proceso de Compra N° 001-2018-CC-PUNO7/PRODUCTOS (Segunda Convocatoria), respecto de los ítems Acora 2 y Atuncolla 2 de acuerdo a lo siguiente:

Respecto del ítem Acora 2, el CC Puno 7 seleccionó al proveedor Corporativo DJ Sociedad de Responsabilidad Limitada; sin embargo, no consideró la propuesta del postor Blue Gardenn SA y la del postor Nutrición y Tecnología Alimentaria EIRL, al haberlos descalificado indebidamente y, sí consideró la propuesta del postor F & L Distribuciones EIRL, que no declaró que había adjudicado el 1ra Convocatoria el ítem Ajoyani 1.

Respecto del ítem Atuncolla 2, el CC Puno 7 seleccionó al proveedor Corporativo DJ Sociedad de Responsabilidad Limitada; sin embargo, no consideró la propuesta del postor Blue Gardenn SA y la del postor Nutrición y Tecnología Alimentaria EIRL, al haberlos descalificado indebidamente y, sí consideró la propuesta del postor F & L Distribuciones EIRL, que no declaró que había adjudicado el 1ra Convocatoria el ítem Ajoyani 1.

Que, mediante Informe N° 670-2018-MIDIS/PNAEQW-UGCTR-CGCSEC, la Coordinación de Gestión de Contrataciones y Seguimiento de Ejecución Contractual señala que:

Comité de Compra 7 – Segunda Convocatoria (Productos)

Ítem	Observación	Conclusión
Acora 2	Se presentaron siete (7) postores para el ítem, cuya evaluación según la Comisión, es la siguiente: 1) Nutrición y Tecnología Alimentaria EIRL: cumple con los requisitos señalados en las Bases Integradas del Proceso de Compras 2) Corporativo DJ SRL: cumple con los requisitos señalados en las Bases Integradas del Proceso de Compras 3) Blue Gardenn SA: El CC lo descalificó porque en Requisito N° 1, el postor adicionó datos de la Licencia de Funcionamiento (que no invalidan el Formato). No debió ser descalificado. 4) Consorcio Carla Iris Fernández Torres - Asproc Industrias Agroalimentarias EIRL: en el <u>Requisito N° 1 (Formato 1)</u>: El consorciado Asproc Industrias no suscribió el formato 5) F&L Distribuciones EIRL: en el <u>Requisito N° 10 (Formato 4)</u> el proveedor no declara ítem adjudicado en 1ra Convocatoria (Ajoyani del CC Puno 5). Cabe señalar que en CC Puno 4 (2da convocatoria), el SPA puso en conocimiento q el postor había adjudicado en anterior convocatoria, no hizo lo mismo en este CC. 6) Consorcio Corporación Beganx SAC y Consorcio Fahe SAC: cumple con los requisitos señalados en las Bases Integradas del Proceso de Compras 7) Consorcio Dalsar SAC y C&T Aliados Perú EIRL: en el <u>Requisito N° 11 (Formato 5)</u>: No tiene la firma del Representante común. En el <u>Requisito N° 6</u>: La Vigencia de Poder del consorciado C&T Aliados Perú EIRL no contempla expresamente "celebrar contrato de consorcio" (adjunta Copia Literal en donde si indica que está facultado).	El Comité de Compra Puno 7 adjudica el ítem al postor Corporativo DJ SRL; sin embargo, se contaba con otros postores aptos, que fueron descalificados.
Atuncolla 2	Se presentaron siete (7) postores para el ítem, cuya evaluación según la Comisión, es la siguiente: 1) Nutrición y Tecnología Alimentaria EIRL: cumple con los requisitos señalados en las Bases Integradas del Proceso de Compras 2) Corporativo DJ SRL: cumple con los requisitos señalados en las Bases Integradas del Proceso de Compras 3) Blue Gardenn SA: El CC lo descalificó porque en Requisito N° 1, el postor adicionó datos de la Licencia de Funcionamiento (que no invalidan el Formato). No debió ser descalificado. 4) Consorcio Carla Iris Fernández Torres - Asproc Industrias Agroalimentarias EIRL: en el <u>Requisito N° 1 (Formato 1)</u>: El consorciado Asproc Industrias no suscribió el formato. 5) F&L Distribuciones EIRL: en el <u>Requisito N° 10 (Formato 4)</u> el proveedor no declara ítem adjudicado en 1ra Convocatoria (Ajoyani del CC Puno 5). Cabe señalar que en CC Puno 4 (2da convocatoria), el SPA puso en conocimiento q el postor había adjudicado en anterior convocatoria, no hizo lo mismo en este CC. 6) Consorcio Corporación Beganx SAC y Consorcio Fahe SAC: cumple con los requisitos señalados en las Bases Integradas del Proceso de Compras.	El Comité de Compra Puno 7 adjudica el ítem al postor Corporativo DJ SRL; sin embargo, se contaba con otros postores aptos, que fueron descalificados.



	7) Consorcio Dalsar SAC y C&T Aliados Perú EIRL: en el <u>Requisito N° 11 (Formato 5)</u> : No tiene la firma del Representante común. En el <u>Requisito N° 6</u> : La Vigencia de Poder del consorciado C&T Aliados Perú EIRL no contempla expresamente "celebrar contrato de consorcio" (adjunta Copia Literal en donde si indica que está facultado).	
--	---	--

Que, mediante Memorando N° 158-2018-MIDIS/PNAEQW-UGCTR, la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos, señala lo siguiente:

Comité de Compra	Ítem	Conclusión
PUNO 7 (Segunda Convocatoria)	Acora 2 y Atuncolla 2	El proceso se debe retrotraer hasta la etapa de evaluación y selección de propuestas, debido a la ineficiente evaluación de las propuestas técnicas por parte del Comité de Compra.

Asimismo, se declare la nulidad de los Contratos derivados de los procesos mencionados.

Que, al respecto, se ha verificado la existencia de vicios insubsanables durante el Proceso de Compras N° 001-2018-CC-PUNO7/PRODUCTOS (Segunda Convocatoria) de los ítems Acora 2 y Atuncolla 2, al haber contravenido las disposiciones establecidas en el Manual del Proceso de Compras, y en las Bases Integradas del Proceso de Compra de Raciones y Productos para la provisión del Servicio Alimentario 2018 del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, en consecuencia de ello, los Contratos N° 0001-2018-C.C.-PUNO7/PRODUCTOS y N° 0003-2018-C.C.-PUNO7/PRODUCTOS suscrito con la empresa Corporativo DJ Sociedad de Responsabilidad Limitada deviene nulo, es decir, no puede surtir efecto alguno, ni podrá generar efectos para el futuro;

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 530-2018-MIDIS/PNAEQW-UAJ, señala que de acuerdo a lo manifestado por la Comisión de Servicios a Unidad Territorial Puno Proceso de Compra 2018 y la Unidad de Gestión de las Contrataciones y Transferencia de Recursos, el Comité de Compra Puno 7 no realizó la evaluación del expediente técnico del postor Blue Gardenn SA y la del postor Nutrición y Tecnología Alimentaria EIRL, acorde con lo establecido en el numeral 2.2.4.1 de las Bases Integradas del Proceso de Compra de Raciones y Productos para la Provisión del Servicio Alimentario 2018; las cuales son de cumplimiento obligatorio por los actores involucrados en el Proceso de Compras y prestación del servicio alimentario conforme lo establece el numeral 37) del Manual del Proceso de Compras;

Que, dicha Unidad concluye que, corresponde declarar la nulidad parcial del Proceso de Compras N° 001-2018-CC-PUNO7/PRODUCTOS (Segunda Convocatoria) de los ítems Acora 2 y Atuncolla 2, a efectos que el Comité de Compra Puno 7 retrotraiga a la sub etapa de Evaluación y Selección de Propuestas Técnicas y Económicas el mencionado Proceso de Compra, y se declare la nulidad de los Contratos N° 0001-2018-C.C.-PUNO7/PRODUCTOS y N° 0003-2018-C.C.-PUNO7/PRODUCTOS suscrito con la empresa Corporativo DJ Sociedad de Responsabilidad Limitada;

Que, de los considerandos precedentes se advierte una contraposición del ordenamiento jurídico sobre la materia lo que configura un vicio; en consecuencia, de conformidad a lo dispuesto en los numerales 6), 7), 27), 37) y 70) del Manual del Proceso de Compras; así como el numeral 2.2.4.1 de las Bases Integradas del Proceso de Compra de Raciones y Productos para la Provisión del Servicio Alimentario 2018, del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma; en el numeral 1 del artículo 10°, del TUO de la Ley N° 27444; en el numeral 12.1, del artículo 12 del TUO de la Ley N° 27444; corresponde declarar de oficio la nulidad parcial del Proceso de Compra N° 001-2018-C.C.-PUNO7/PRODUCTOS (Segunda Convocatoria), de los ítems Acora 2 y Atuncolla 2 y nulo los contratos suscrito con la empresa Corporativo DJ Sociedad de Responsabilidad Limitada;

Que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley, y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos, conforme a lo dispuesto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

Con el visado de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos, y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, Decreto Supremo N° 006-2014-MIDIS, Decreto Supremo N° 004-2015-MIDIS, Decreto Supremo N° 012-2017-MIDIS, la Resolución Ministerial N° 283 -2017-MIDIS, y la Resolución Ministerial N° 133-2018-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Nulidad Parcial del Proceso de Compras N° 001-2018-CC-PUNO 7/PRODUCTOS (Segunda Convocatoria) ítems Acora 2 y Atuncolla 2

Declarar de oficio la Nulidad Parcial del Proceso de Compras N° 001-2018-CC-PUNO7/PRODUCTOS (Segunda Convocatoria) de los ítems Acora 2 y Atuncolla 2; a efectos de que el Comité de Compra Puno 7 retrotraiga a la sub etapa de Evaluación y Selección de Propuestas Técnicas y Económicas el Proceso de Compra antes citado, y por consiguiente declarar la nulidad de los Contratos N° 0001-2018-C.C.-PUNO7/PRODUCTOS y N° 0003-2018-C.C.-PUNO7/PRODUCTOS suscrito con la empresa Corporativo DJ Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Artículo 2. Comunicación y Cumplimiento

Remitir una copia de la presente Resolución a la Unidad Territorial Puno, para que ésta a su vez cumpla con notificarla a los integrantes del Comité de Compra Puno 7; y, verifique el cumplimiento de lo resuelto por la Dirección Ejecutiva del PNAEQW.

Artículo 3. Procedimiento Administrativo Disciplinario

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Recursos Humanos a fin de que por su intermedio se comunique a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, para el inicio de las acciones correspondientes.

Artículo 4. Publicación en el Portal Institucional

Disponer la publicación de la presente Resolución, en el Portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (www.qw.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.




MARIO GILBERTO RIOS ESPINOZA
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma
Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

